



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CÁCERES POR LA QUE EFECTÚA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS CORPORACIONES LOCALES, EN PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE INTERÉS GENERAL Y SOCIAL “GENERADORES DE EMPLEO ESTABLE”, DENTRO DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO. EJERCICIO 2024.

El Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, regula la afectación al Programa de Fomento de Empleo Agrario (en adelante PFEA) de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.

El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, determina los aspectos esenciales de tales programas, referidos a su objeto y contenidos mínimos, personas destinatarias finales, financiación y requisitos específicos y prioridades, en su caso, así como las cuantías de referencia de las subvenciones públicas dirigidas a su financiación cuando se utilice esta forma de gestión.

La Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, establece, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Primero. Objeto y regulación.

La presente convocatoria tiene por objeto subvencionar los costes laborales para la contratación de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de obras de interés general y social con la finalidad de propiciar la inserción laboral de los mencionados trabajadores en actividades emergentes del sector agrario tales como actuaciones agroforestales, actuaciones sobre el medio ambiente, entre otras, o en actividades desarrolladas sobre la base de los recursos endógenos del territorio, según lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 939/1997.

Los proyectos objeto de subvención podrán modularse en fases consecutivas, que puedan ejecutarse con financiación subvencionable o de la propia corporación en otros momentos temporales, siempre que la fase anterior esté terminada y justificada debidamente, o se encuentren en ejecución, por ser del ejercicio económico inmediatamente anterior.

Podrán participar en el PFEA tanto las personas desempleadas como las trabajadoras con contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo, inscritas como demandantes de servicios en las oficinas de empleo, durante los períodos de no actividad.

Las ayudas objeto de la presente convocatoria tienen naturaleza de subvención y se regirán por la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS).
- Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas.



- Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.
- Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre, establece, en el ámbito competencial del Servicio Público de Empleo Estatal, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de programas de políticas activas de empleo previstos en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente convocatoria las Corporaciones Locales o entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local de la provincia de Cáceres, que contraten trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la ejecución de obras de interés general y social, y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

No podrán obtener la condición de beneficiarios de la subvención aquellas entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero. Crédito presupuestario.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos disponibles de la aplicación presupuestaria 19.101.241A.461.01 del Presupuesto de Gasto del Servicio Público de Empleo Estatal en Cáceres para **2024 que es de: 4.046.315,27 €.**

La subvención máxima a conceder, por obra prevista, para cada Corporación Local será de **150.000,00€.**

Los importes no afectados y los excedentes producidos, por cualquier causa, en la convocatoria para subvencionar proyectos de interés general y social generadores de empleo estable 2024, se podrá destinar a incrementar los fondos provinciales destinados a proyectos del programa de Garantía de Rentas siempre que se acuerde por el órgano competente que proceda.

Cuarto. Requisitos para la selección de obras objeto de subvención.

1.- Las obras a realizar con base en la presente convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que sean competencia de las Corporaciones Locales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- b) Que sean ejecutadas por las entidades solicitantes en régimen de administración directa o por las empresas a las que se adjudique su ejecución
- c) Que sea un proyecto de interés general y social, así como generador de empleo estable.
- d) Que en su ejecución o prestación se favorezca la formación y práctica profesionales de los desempleados.
- e) Que el porcentaje de mano de obra no cualificada sea, como mínimo, de un 80% del número total de contratos previstos para la obra, proporción que se mantendrá durante la ejecución de la misma. Excepcionalmente, y cuando se solicite y así quede justificado por los requerimientos técnicos del



proyecto a realizar, dicho porcentaje podrá reducirse al 70%, previa solicitud de la entidad beneficiaria y aprobación por la Comisión Provincial de Seguimiento.

- f) Que no produzcan efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en las Corporaciones locales o, en su caso, en otras Administraciones públicas.
- g) Que la entidad solicitante de la subvención disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas presupuestarias no subvencionadas por el SEPE, lo que se acreditará mediante la correspondiente certificación.
- h) Que estén relacionados con el desarrollo del medio rural, con la conservación y desarrollo del patrimonio forestal y el medio ambiente, o con la creación y mejora de infraestructuras en orden a procurar una mejora de la calidad de vida en el entorno en el que se realizan.
- i) Que la ejecución de las obras no coincida temporalmente con las fechas determinadas por la Comisión Regional de Seguimiento para las campañas agrícolas en la localidad.
- j) Que las obras se inicien en el ejercicio presupuestario de su concesión, año 2024 y que pueda ser ejecutada en su totalidad antes del **30 de septiembre de 2025**.
- k) Los terrenos y/o edificios donde se desarrollen los proyectos habrán de ser de titularidad de la Corporación Municipal solicitante, o bien ha de tener plena disponibilidad sobre los mismos cuando no sea de su titularidad.

2. No se subvencionarán en ningún caso:

- a) Aquellos proyectos que no se ajusten a los requisitos descritos en el punto cuarto de esta convocatoria.
- b) Proyectos que puedan corresponder al ámbito de competencias de otra Administración Pública, o cuyo ejercicio consista en servicios de obligada prestación conforme al artículo 26 de la LBRL.
- c) Proyectos que no conlleven la generación de nuevo empleo o no acrediten de manera fehaciente la necesidad de la actuación para el mantenimiento del empleo existente.
- d) Proyectos cuya tipología no tenga vinculación directa con la generación de empleo estable por tratarse de proyectos de mero acondicionamiento, mantenimiento o limpieza, más propios del programa de garantía de rentas; en este sentido se tendrán en cuenta los porcentajes de la subvención de mano de obra dedicados a las distintas partidas de obra.
- e) Actuaciones sobre espacios ya subvencionados en convocatorias de este programa posteriores a 2014, salvo que se acredite objetivamente el mantenimiento del empleo creado y se justifique, de manera considerada suficiente, la necesidad de una nueva actuación para el mantenimiento o incremento del empleo.
- f) Actuaciones sobre espacios en uso donde no se produzca cambio de actividad, salvo que se justifique de manera considerada suficiente la necesidad de la actuación para la creación o mantenimiento del empleo.

Quinto. Criterios de valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes y de los proyectos presentados se tendrán en cuenta, de acuerdo con los criterios de selección de las obras y servicios previstos en el artículo 44 del Real Decreto 818/2021, de 29 de septiembre, los siguientes criterios ponderados:
 - a) Las que siendo de interés general y social se realicen en las actividades consideradas preferentes en el citado artículo 44 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre: **35 puntos**.
 - b) Los proyectos que en su realización permitan y apoyen la creación permanente o consolidación de mayor número de puestos de trabajo, acreditando un mayor nivel de inserción laboral, bien mediante la incorporación directa de los trabajadores a la entidad solicitante o empresa



adjudicataria a la finalización del proyecto: **máximo 20 puntos**. Se aplicará la siguiente puntuación por cada contrato previsto:

- i. Contratos fijos a jornada completa – 5 puntos
 - ii. Contratos fijos a jornada parcial – 3 puntos
 - iii. Contratos fijos discontinuos – 1,5 puntos.
- c) Proyectos que cuenten, en su caso, con la financiación propia de la entidad solicitante para realizar la obra subvencionada. A tal efecto se tendrá en cuenta el esfuerzo inversor para cada supuesto mediante el porcentaje de financiación propia, en el gasto de mano de obra, respecto a la subvención solicitada. **máximo 10 puntos**.
- d) Proyectos presentados por entidades que no hayan sido subvencionados en este programa en alguna de las convocatorias desde 2019 a 2023: **10 puntos**.
- e) Por no haber realizado la entidad solicitante algún reintegro superior al 10% de la subvención concedida en proyectos generadores de empleo estable del PFEA en los años 2019 a 2023: **10 puntos**.
- f) Por no haber sido perceptor de subvención en proyectos generadores de empleo estable del PFEA en el período 2019-2023: **5 puntos**.
- g) La mejora de la empleabilidad en competencias y empleos verdes y/o digitales: **5 puntos**.
- h) La integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres en el proyecto o actuaciones solicitadas. Se considerará la perspectiva de género en el diagnóstico, diseño y evaluación del proyecto o actuación subvencionable: **5 puntos**.

Sexto. Presentación de Solicitudes. Tramitación a través de SEDE del SEPE.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento.

Las solicitudes deberán presentarse a través de la sede electrónica del SEPE, en los términos y con las formalidades que se establecen en la presente convocatoria.

<https://sede.sepe.gob.es/portalSede/procedimientos-y-servicios/empresas/empleo/programa-fomento-empleo-agrario.html>

La Dirección Provincial podrá elaborar instrucciones para facilitar la tramitación del expediente.

La presentación de la solicitud implicará la conformidad del interesado para recibir todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente a través de la sede electrónica del SEPE.

Todos los documentos a presentar serán firmados electrónicamente por quien ostente la representación de la entidad.

La solicitud estará acompañada, como mínimo, por la siguiente documentación:

- a. Memoria de la obra
- b. Formulario.
- c. Certificados:
 - Del órgano competente de la entidad solicitante relativo a:
 - a) La aprobación por la entidad local del proyecto de la obra para la que se solicita la subvención
 - b) Acreditativo de la titularidad municipal del terreno/edificio donde se desarrollen las obras objeto de subvención y/o su plena disponibilidad sobre los mismos, y de que



las obras previstas son de competencia municipal y que los terrenos donde se desarrollan se adecúan a la normativa urbanística y de ordenación del territorio, así como a la legislación sectorial aplicable.

- c) Que la obra o servicio a ejecutar no produce efecto de sustitución de empleo por tener carácter habitual en la Corporación
- d) La necesidad (SI/NO) de permisos sectoriales para la ejecución de la obra
- e) Convenio colectivo de aplicación
- Del órgano competente de la entidad solicitante en el que conste:
 - a) La disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser asumidas por la corporación.
 - b) Que el Ayuntamiento no es deudor por resolución firme de procedencia de reintegro de subvenciones.
- Del órgano competente de la entidad solicitante consignando:
 - a) Que el total de las subvenciones para mano de obra desempleada no supera el coste total de la contratación incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social.
 - b) Que el Ayuntamiento, para la actuación prevista, no percibe ninguna otra subvención para el coste de mano de obra, en su caso:
- Declaración responsable, de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que ésta no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en especial, de que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Certificación del Ministerio de Hacienda y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social a efectos de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o, en su defecto, autorización expresa para que la Dirección Provincial del SEPE de Cáceres recabe directamente de los organismos competentes la emisión de dichos certificados.

d. Documentación complementaria:

- Cualquier tipo de licencia o permiso de actuación por parte de una Administración Pública que pueda verse afectada por la realización de la obra proyectada. Si bien será suficiente con la solicitud de concesión realizada al Organismo afectado para el trámite de solicitud de subvención del PFEA, se deberá tener en cuenta los plazos de concesión del Organismo de que se trate ya que, para proceder al pago de la subvención solicitada, se deberá contar con la licencia o permiso definitivo junto con la justificación del cumplimiento de las condiciones que se impongan para la misma.

Es importante señalar que la priorización de los proyectos que lleguen a fase de valoración se asignará atendiendo exclusivamente a la documentación aportada.

Séptimo. Plazos.

El plazo de presentación de solicitudes, junto con toda la documentación, será de 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE, no admitiéndose las que tengan entrada fuera de dicho plazo.



Examinada por la Dirección Provincial la solicitud y el resto de documentación, si ésta estuviese incompleta, se requerirá a las entidades solicitantes para que en un plazo de diez días procedan a la subsanación de la misma. De no aportar la documentación solicitada en dicho plazo se le tendrá por desistido de su solicitud.

Octavo. Instrucción y Resolución.

La asignación de subvenciones se realizará sobre la base de los principios de transparencia, objetividad y proporcionalidad de acuerdo con el proyecto presentado por cada entidad. Se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Una vez cerrado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Provincial del SEPE las examinará para determinar aquellas que cumplen los requisitos generales establecidos en el punto Cuarto, quedando eliminadas del proceso el resto.
2. Las solicitudes resultantes serán valoradas técnicamente de acuerdo con los criterios establecidos en el punto quinto. Si durante el proceso de valoración técnica del proyecto se considera que éste está sobrevalorado, la Dirección Provincial del SEPE podrá aminorar la cantidad solicitada. Cuando el importe de subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se concederá la posibilidad de la reformulación de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la LGS.
3. Recabados los informes preceptivos y no vinculantes sobre el cumplimiento de requisitos de los proyectos a los respectivos Consejos Comarcales, el Director Provincial del SEPE hará propuesta a la Comisión Provincial de Seguimiento para la afectación y aprobación de los proyectos al Programa de Fomento de Empleo Agrario.
4. Se dictará resolución de otorgamiento en función de las disponibilidades presupuestarias, que será notificada a los interesados en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en la Dirección Provincial del SEPE en Cáceres. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

La resolución no pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad, con el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la ministra de Trabajo y Economía Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la misma, en los términos recogidos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Modificaciones al proyecto inicial.

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario estará obligado a ejecutar el proyecto en los términos planteados en su solicitud con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración, siempre que dichas modificaciones no supongan alteración sustancial del objeto y finalidad de la subvención, y hayan sido solicitadas al menos un mes antes de que concluya el plazo para la realización de la obra o servicio, y en todo caso, con la suficiente antelación para ejecutar la misma en el plazo estipulado. Dicha modificación se solicitará de forma motivada y con carácter excepcional, cuando concurren razones técnicas o jurídicas debidamente justificadas que imposibiliten llevar a cabo las actuaciones según el proyecto presentado y no dañe derechos de tercero.
2. Toda alteración de las condiciones técnicas tenidas en cuenta para la concesión de la subvención deberá ser comunicada a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Cáceres, la cual resolverá y notificará sobre la modificación de la resolución inicial de concesión aprobando o denegando su procedencia, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la presentación de su solicitud, previa comunicación y visto bueno de la Comisión Provincial o Regional de Seguimiento. En el caso de vencimiento del citado plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, la entidad beneficiaria podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

3. Las modificaciones propuestas deberán basarse en situaciones de fuerza mayor o mejoras técnicas debidamente acreditadas, que no supongan aumento de coste de mano de obra a subvencionar. En ningún supuesto será admisible un cambio de proyecto o modificación sustancial del mismo, conforme al artículo 13 de la Orden TES 1077/2023, de 28 de septiembre.
4. La solicitud de modificación de un proyecto por parte de la corporación local, requerirá de la justificación de la necesidad y se acompañará tanto del acuerdo del pleno del Ayuntamiento, como, en su caso, del nuevo proyecto técnico con las modificaciones propuestas incorporadas y las autorizaciones de otras administraciones cuando el proyecto esté afectado por ellas. Asimismo, junto a esta solicitud se adjuntará un informe y los datos modificados, así como el proyecto técnico modificado, en su caso.
5. La corporación local quedará obligada, en todo caso a comunicar el inicio, suspensión, reinicio y finalización de los proyectos a la Dirección Provincial, así como cualquier alteración o modificación en los plazos comunicados, con su preceptiva justificación documental de forma que, en caso de tener conocimiento de modificaciones unilaterales en el proyecto, la Dirección Provincial iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención por incumplimiento de lo determinado en la resolución de otorgamiento.
6. La no comunicación de dichas modificaciones a la D.P. del SEPE será considerada infracción leve, de conformidad con el art. 56.c de la LGS y podrá dar lugar a inicio de procedimiento sancionador.

Décimo. Procedimiento para la selección y contratación de las personas trabajadoras desempleadas.

1. Con una antelación mínima de quince días al inicio de la obra o servicio, las corporaciones locales o, en su caso, las entidades adjudicatarias deberán solicitar al Servicio Público de Empleo competente las personas trabajadoras, mediante oferta genérica de la oficina de empleo, entre personas desempleadas no ocupadas, preferentemente trabajadoras eventuales por cuenta ajena del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social; se incluirá a las personas con contrato por tiempo indefinido fijo-discontinuo, inscritas como demandantes de servicios en las oficinas de empleo, durante los periodos de no actividad.

La preselección de personas trabajadoras se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, siguiéndose los criterios y procedimientos establecidos por el Servicio Público de Empleo Estatal y no siendo de aplicación la normativa establecida para los procedimientos de selección de personal de las distintas administraciones públicas, aun cuando la entidad beneficiaria sea una entidad u organismo público. También será de aplicación lo particularmente dispuesto para la selección de personas trabajadoras en la sección 5ª del Real Decreto 939/1997, de 20 de junio.

En todo caso, el servicio público de empleo promoverá, en aplicación del artículo 70 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, la igualdad entre mujeres y hombres en la selección y contratación de personas trabajadoras desempleadas. Además, en la oferta genérica de la oficina de empleo de la que parten las corporaciones locales para la selección de las personas que van a ser contratadas deberá constar, hasta un máximo de dos personas candidatas para cada contrato, cuando sea para personas trabajadoras cualificadas y de una persona candidata para cada contrato no cualificado.

2. Una vez hecha la selección, la entidad beneficiaria o la empresa adjudicataria contratará a las personas seleccionadas en la modalidad de contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, cuyo código de registro de contratación es el 405, cuándo la contratación se formalice a tiempo completo, y 505 cuándo se formalice a tiempo parcial. Los contratos se realizarán por escrito, cuando la modalidad así lo requiera, y deberán ser registrados electrónicamente por la entidad beneficiaria, debiendo quedar identificado el código asignado al expediente de concesión de subvención en la aplicación informática.

3. En el caso de baja de algunas de las personas trabajadoras, antes de la finalización de la obra, se sustituirán por otras de similares características, previa solicitud a la correspondiente oficina de Empleo de la manera anteriormente descrita.



Undécimo. Inicio de las obras o servicios.

No se iniciará la obra hasta que no se reciba la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención. La obra o servicio deberá iniciarse en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de inicio prevista en la resolución que concede la subvención.

En todo caso, las obras y servicios habrán de iniciarse en el ejercicio presupuestario de concesión, comunicándolo en los términos definidos en la convocatoria a efectos del abono del anticipo de la subvención, siendo que de lo contrario se resolverá la pérdida de derecho al cobro de la subvención en los términos del artículo 89 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y la Resolución de la Resolución de 12 de abril de 2004, del Servicio Público de Empleo Estatal, sobre el procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas por el Organismo y las actuaciones administrativas derivadas de la recaudación en período voluntario de los ingresos de derecho público de naturaleza no tributaria derivados de los reintegros

Si transcurridos los plazos la obra o servicio no ha comenzado o no ha podido iniciarse por causa de fuerza mayor o causa debidamente justificada, la Dirección Provincial del SEPE podrá dictar resolución que deje sin efecto la anterior.

Una vez dictada la resolución de concesión de la subvención, la entidad beneficiaria comunicará al Servicio Público de Empleo Estatal el inicio de la actividad cumplimentando y presentando en sede electrónica del SEPE, en el plazo de diez días naturales desde el inicio, el documento de certificación de inicio, junto con los documentos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si no ha permitido autorización para recabarlos.

Duodécimo. Pago de la subvención.

Recibido el certificado de inicio, la Dirección Provincial del SEPE procederá al pago anticipado a la entidad beneficiaria de la totalidad del importe de la subvención concedida remitiendo a ésta, en el plazo de diez días, la documentación acreditativa de la recepción de fondos (carta de pago).

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

La norma que se dicte para las operaciones de cierre del ejercicio presupuestario que determine para los Servicios Gestores (SEPE) una fecha límite para la recepción y tramitación de expedientes y documentos contables en general, y para el envío a fiscalización de reconocimiento de obligaciones a las Intervenciones del Ministerio de Hacienda en particular, también obliga a la Corporación Local solicitante de la subvención para que, con anterioridad a esa fecha, entregue al SEPE los documentos indispensables para la tramitación y aprobación, en su caso, de las solicitudes de subvención y para el reconocimiento de la obligación de transferencia de la subvención (el certificado de inicio de la obra o servicio).

Decimotercero. Justificación y control del Gasto.

La entidad beneficiaria, en el plazo máximo de tres meses, computado desde la finalización de la obra o servicio, presentará a la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Cáceres, a través de la sede electrónica del citado organismo, la justificación del cumplimiento de las actuaciones subvencionadas y de los gastos realizados, mediante la presentación de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Dicha justificación incluirá, al menos, la certificación acreditativa de la terminación de la obra o servicio (informe fin de obra), la acreditación de haber ingresado, en su caso, el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad justificada y la recibida en concepto de anticipo (considerada devolución voluntaria) y, en todo caso, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades realizadas y los resultados obtenidos, que incluya fotografías del proyecto de obra ejecutado. Se identificarán, en todo caso, aquellas unidades de obra presupuestadas no ejecutadas con el importe correspondiente a su no ejecución, o, en su defecto, se hará mención expresa a que no existen unidades de obra o servicio no ejecutadas. Esta memoria deberá contener al menos los siguientes apartados:



1. Objetivos del proyecto, entidades promotoras y colaboradoras.
2. Incidencia sobre el empleo y el mercado de trabajo.
3. Incidencia sobre las personas trabajadoras, mejora de su formación y cualificación.
4. Resultados obtenidos. Porcentaje de ejecución. Repercusión socioeconómica.
5. Fotografías de los medios de publicidad utilizados según el punto h del apartado decimocuarto de esta resolución.

Si una obra o servicio no se hubiera llevado a cabo en su totalidad, se deberá acompañar de:

- Certificación detallada de las partidas realmente ejecutadas respecto del proyecto original.
- Informe técnico de las causas que han impedido la ejecución de las partidas no realizadas, haciendo constar el porcentaje o grado de ejecución realizado.
- Anexo documental y gráfico (antes y después de la actuación).

b) Memoria económica justificativa del coste, gastos, inversiones y de las actividades. A la misma se acompañará la siguiente documentación, relativa a las personas trabajadoras contratadas en la obra o servicio:

- 1º. Nóminas abonadas a las personas trabajadoras y su justificante de pago material, acompañadas de un listado o cuadro en hoja de cálculo con todos los datos de tales nóminas conforme al modelo suministrado por el Servicio Público de Empleo Estatal.
- 2º. Boletines de cotización a la Seguridad Social y su justificante de pago material.
- 3º. Partes de alta y baja.
- 4º. Justificante de ingreso en el Ministerio de Hacienda de las retenciones por rendimiento del trabajo de las personas contratadas en el programa y su justificante de pago material.
- 5º Partes horarios firmados por las propias personas empleadas, según lo establecido en el artículo 17 de la Orden TES 1077/2023, de 28 de septiembre.

La memoria económica contendrá, igualmente, referencia a otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, como sería el caso de que una corporación recibiese subvención para la contratación de otra mano de obra no subvencionada por el Servicio Público de Empleo Estatal.

Se deberán hacer constar las desviaciones acaecidas respecto de las condiciones tenidas en cuenta para la aprobación de la subvención.

Las facturas o documentos de valor probatorio, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes a la justificación documental de la subvención, según lo previsto en el artículo 84.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros se podrá presentar cuenta justificativa simplificada al amparo del artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los modelos para la justificación serán remitidos por el SEPE a los beneficiarios.

En la instrucción elaborada para facilitar la tramitación electrónica se incluye también el procedimiento de justificación del gasto.

Decimocuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Ejecutar el proyecto en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones y adecuaciones que, en su caso, se hayan autorizado con arreglo al punto noveno de esta convocatoria.

- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- f) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, el hecho de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a identificar convenientemente, a efectos de difusión pública, las actividades, obras y servicios que se realicen, haciendo mención del origen de la financiación y velando por darle visibilidad.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- k) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención recogida en estas bases, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- l) De acuerdo con la previsión señalada en el artículo 31.4 de la LGS, el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se conceda la subvención por un plazo mínimo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público.
- m) Aportar la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución y seguimiento de la actividad subvencionada, así como justificación de la subvención.
- n) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre

Decimoquinto: Reintegro de subvenciones.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a tal fin, la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal requerirá a la Corporación Local para que en el plazo improrrogable de quince días aporte la misma. La falta de presentación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejado el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 19 de la Orden TES/1077/2023, de 28 de septiembre.

Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el art. 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora, los casos contemplados en el art. 37 de la LGS, y los artículos 91, 92 y 93 del RLGS.

En el caso de incumplimientos parciales, la Dirección Provincial del SEPE determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de las actuaciones acreditadas, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total.

Conforme establece el art. 89.1 del RLGS, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en el supuesto de falta de justificación total o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la LGS.



El beneficiario podrá realizar la devolución voluntaria total o parcial de la misma sin el previo requerimiento del Servicio Público de Empleo Estatal, de acuerdo con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se procederá al cálculo de los intereses de demora generados de acuerdo con los artículos 7.3 y 7.4 de la Resolución de 12 de abril de 2.004, del SEPE y en relación con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe a devolver se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta con IBAN nº ES19 9000 0009 91 0200001051 del Banco de España en Badajoz, a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal con NIF Q1019007B, haciendo referencia en el texto libre de la operación al número de expediente PFEA asignado del que deriva el ingreso.

En todo caso, en el supuesto de que la subvención percibida se destinase a fines distintos para los que fue concedida sin procedimiento de modificación, el Servicio Público de Empleo Estatal dictará resolución acordando el reintegro total de la subvención.

Transcurrido el plazo dado en la resolución de reintegro, sin que éste se haya efectuado, la Dirección Provincial del Servicio público de Empleo Estatal procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio en vía ejecutiva.

Decimosexto. - Renuncia a la subvención o anulación de reserva de crédito.

En caso de renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, o si no se hubiese emitido resolución de concesión por carencia documental o falta de requisitos imputables a la Corporación Local para ser considerado beneficiario de la subvención, se dictará resolución de archivo de la solicitud procediéndose en función del crédito liberado atender alguna de las solicitudes que puedan quedar en reserva.

Decimoséptimo. - Publicidad.

La presente resolución será publicada íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el BOE. Además, podrá ser remitida a todas las corporaciones locales de la provincia de Cáceres.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente convocatoria, se estará a lo dispuesto en la LGS, el RLGS y la LPACAP.

Contra la presente resolución podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes desde la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, según disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Director General,

P.D. Resolución de 23/11/2023 (BOE 21/12/2023)

La Directora Provincial del SEPE en Cáceres,

Documento firmado electrónicamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre)

Fdo.: Ana María Rosado Cabezón